



(8)



2021, Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19

San Luis Potosí, S.L.P., 01 de marzo de 2021

00000781

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la minuta presentada el día 23 de diciembre del año 2019, por el Congreso de la Unión, en la cual envía mediante oficio número DPGL-1P2A.-9290.23, el Senador Primo Dothé, secretario de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, remite expediente que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la prohibición de condonación de impuestos en los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

2021, Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

En el Estado de San Luis Potosí, en la sesión ordinaria de fecha 06 de febrero del 2020, el pleno votó por mayoría el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

En fecha 06 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de fecha 05 del mismo mes y año, por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, en los siguientes términos:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

2021, Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

A partir de la entrada en vigor de la reforma al citado artículo 28 queda prohibida la condonación de impuestos en los Estados Unidos Mexicanos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

En los artículos PRIMERO Y SEGUNDO Transitorios del Decreto citado, se dispone que:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Al haber entrado en vigor el Decreto invocado al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo de 2020, se encuentra corriendo el plazo que no deberá exceder de un año, para que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonicen el marco jurídico en la materia para adecuarlo a su contenido.

Esta LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ se encuentra obligada a hacer las adecuaciones normativas necesarias para que, en nuestro marco jurídico estatal, queden prohibidas las condonaciones de impuestos.

Para definir los alcances de la adecuación que debe hacerse a nuestro marco jurídico estatal, es importante exponer los aspectos relevantes del Dictamen Parlamentario¹ que contiene los elementos deliberativos de la reforma Constitucional, en la parte que interesa:

“La comisión aprueba que en los Estados Unidos Mexicanos queden prohibidas las condonaciones de impuestos en los términos que fijan las leyes. En los artículos transitorios se establece que este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo. En la sesión del 24 de septiembre de 2019, el pleno de la Cámara de Diputados aprueba, en votación económica, la propuesta de modificación presentada por diversos grupos parlamentarios para que en los Estados Unidos Mexicanos queden prohibidas las condonaciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes”

¹ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-12-11-1/assets/documentos/Dict_Reforma_Constitucional_Materia_Condonacion_Impuestos.pdf

En este sentido, **el régimen patrimonial y de hacienda pública** del Estado, se encuentra regulado por las siguientes disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en la porción normativa que se transcribe a continuación:

TÍTULO NOVENO

DEL PATRIMONIO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO

CAPÍTULO II

De la Hacienda Pública

ARTÍCULO 111.- La Hacienda Pública del Estado se integra con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que decreten las leyes fiscales estatales; con las participaciones de ingresos federales que establezcan las leyes y convenios de coordinación; y con todos los bienes que forman su patrimonio en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

ARTÍCULO 112.- La ley determinará la forma en que debe hacerse la recaudación de los ingresos públicos.

ARTÍCULO 113.- La Secretaría del ramo hará la recaudación de los ingresos públicos y efectuará los pagos del Estado de acuerdo con las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos que la Legislatura del Estado decreta para cada ejercicio fiscal y de conformidad a las leyes de la materia.

No se hará pago alguno que no esté previsto en la Ley del Presupuesto de Egresos

Como puede observarse, para armonizar nuestro texto normativo Constitucional Estatal al Federal, es necesario adicionar un tercer párrafo al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

En el Estado de San Luis Potosí quedan prohibidas las condonaciones de impuestos bajo los términos que fijan las leyes.

Con esta redacción, se da cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado el 6 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 113.- La Secretaría del ramo hará la recaudación de los ingresos públicos y efectuará los pagos del Estado de acuerdo con las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos que la Legislatura del Estado decrete	ARTÍCULO 113.- La Secretaría del ramo hará la recaudación de los ingresos públicos y efectuará los pagos del Estado de acuerdo con las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos que la Legislatura del Estado decrete

para cada ejercicio fiscal y de conformidad a las leyes de la materia. No se hará pago alguno que no esté previsto en la Ley del Presupuesto de Egresos.	para cada ejercicio fiscal y de conformidad a las leyes de la materia. No se hará pago alguno que no esté previsto en la Ley del Presupuesto de Egresos. En el Estado de San Luis Potosí quedan prohibidas las condonaciones de impuestos bajo los términos que fijan las leyes.
---	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113.- La Secretaría del ramo hará la recaudación de los ingresos públicos y efectuará los pagos del Estado de acuerdo con las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos que la Legislatura del Estado decrete para cada ejercicio fiscal y de conformidad a las leyes de la materia.

2021, Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

No se hará pago alguno que no esté previsto en la Ley del Presupuesto de Egresos.

En el Estado de San Luis Potosí quedan prohibidas las condonaciones de impuestos bajo los términos que fijan las leyes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA